Ciudadano Presidente Interino de la República
Bolivariana de Venezuela y
Presidente de la Asamblea Nacional,
Comisiones Permanentes de:
Finanzas, Contraloría y
Desarrollo Social Integral.

ASAMBLEA NACIONAL
PRESIDENCIA
RECIBIDO
Cristian Guzman
Fecha: 10/04/2019
11:35

NOTIFICACIÓN PARA COMPARECER A LA AUDIENCIA DE JUICIO EN EL RECURSO CONTRA EL SENIAT POR LA VÍA DE HECHO EN EL AJUSTE DE LA UNIDAD TRIBUTARIA

10 ABR '19 p 11:55 RECIB

Quien suscribe, LENIN ALBERTO CHINCHILLA MORENO, titular de la cédula de identidad N° V 6216462, casado, domiciliado en Guarenas, Municipio Plaza del Estado Miranda, Licenciado en Ciencias Fiscales, por medio del presente, cumplo con la obligación moral, constitucional y ética de notificar a la Presidencia de la Asamblea Nacional (AN) y sus Comisiones Permanentes de Finanzas, Contraloría y también a la Comisión de Desarrollo Social Integral, que en fecha 07/03/2019, fue publicado en el Diario Vea el cartel en el que se hace del conocimiento público la demanda de nulidad conjuntamente con solicitud de amparo cautelar contra los actos administrativos contenidos en las Providencias Administrativas Nros. SNAT/2009-0002344, SNAT/2010-0007, SNAT/2011-0009, SNAT/2012-0006, SNAT/2013-0009, SNAT/2014-0008, SNAT/2015-0019, SNAT/2016/0011 y SNAT/2017/00003', **dictadas por el SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)**, publicadas en las 'Gacetas Oficiales Nos. 39.127, 39.361, 39.623, 39.866, 40.106, 40.359, 40.608, 40.846 y 6.287 Extraordinario de fechas 26/02/2009, 04/02/2010, 24/02/2011, 16/02/2012, 06/02/2013, 19/02/2014, 25/02/2015, 11/02/2016 y 24/02/2017 (sic), respectivamente, **las cuales ajustaron los valores de la Unidad Tributaria** de los años 2009, 2010 y 2011.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL
PRESIDENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN PERMANENTE DE FINANZAS
Y
DESARROLLO ECONÓMICO
10/04/2019

2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, a los efectos de que comparezcan a la audiencia de juicio que tendrá lugar el día 02/05/2019 y se hagan parte del mismo como terceros interesados como adherentes litisconsortes en su doble rol de contribuyentes y diputados, de conformidad con lo establecido en los artículos 370.3, 379, 380 y 381 del Código de Procedimiento Civil, artículos 187.3, 197 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y artículo 131.15 del Código Orgánico Tributario.

La presunta inhabilitación de la que fue objeto la AN de parte del Poder Judicial, no inhabilita la condición de contribuyentes que todos los diputados detentan, correspondiendo la participación activa en la defensa de los derechos y principios constitucionales como adherentes al recurso y como obligación constitucional indeclinable de conformidad con lo establecido en el artículo 333 de nuestra Carta Magna, para colaborar en el restablecimiento de la vigencia de los artículos 316 y 317 eiusdem, los cuales perdieron vigencia por las Providencias Administrativas emitidas por el SENIAT, Providencias que recurrí mediante la demanda de nulidad que se hizo del conocimiento público en el Diario Vea por orden del Juzgado de Sustanciación de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia y que se anexan al presente documento, recurso suministrado por éste servidor con su correspondiente sentencia de admisión el 31/01/2018 a la Presidencia de la AN y sus Comisiones Permanentes de Finanzas y Contraloría.

Es menester informarle a la Asamblea Nacional, especialmente a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico, que el recurso incoado contra las ilegales Unidades Tributarias (UT) reajustada por el SENIAT, debió ser ejercido por los representantes de dicha Comisión, con el objeto de garantizar y hacer valer los postulados de primacía de la ley y reserva legal consagrados en

los artículos 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y artículos 3 numeral 1° y 131 numeral 15 del Código Orgánico Tributario (COT), los cuales fueron violados por las arbitrarias Providencias Administrativas emitidas por el SENIAT en la que se subvaloró ilegalmente la UT.

Frente a la inacción o total pasividad de la AN respecto a la conducta esquilmatoria del SENIAT que afecta directa y patrimonialmente a millones de venezolanos con el cobro ilegal de impuesto sobre la renta como consecuencia de la subvaloración de la UT; lo que generó un delito de lesa patria contenido en el artículo 71 de la Ley Contra la Corrupción, delito del cual no escapan los diputados y todo el talento humano que trabaja en la AN; se patentiza el abandono total de la AN al pueblo contribuyente del impuesto sobre la renta, que operó por el silencio administrativo o falta de respuesta de ese órgano de representación popular al escrito de fecha 31/01/2018 en el que solicité la adhesión al recurso que interpuse ante la Sala Político Administrativa del TSJ, o la interposición de un recurso propio de la AN ante el Tribunal Supremo en el exilio, escrito ratificado el 20/02/2019, hoy acudo una vez más a la AN, incluyendo en ésta oportunidad a la Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral, para exigir su participación activa frente a su deber constitucional de garantizar el principio de reserva legal vulnerado por el SENIAT en el procedimiento de reajuste del valor de la UT y que violó los principios constitucionales contenidos en los artículos 89, 91, 316 y 317 de la CRBV.

Mantener una posición de desconocimiento del Tribunal Supremo de Justicia que fue designado en diciembre del año 2015, por las razones que puedan alegar, no justica el abandono de luchar por los derechos y principios constitucionales vulnerados a todos los venezolanos mediante el terrorismo

tributario practicado por el Ejecutivo Nacional, que afecta de manera directa y patrimonial a todos los diputados de la Asamblea Nacional en su condición de contribuyentes del impuesto sobre la renta y que pone tanto a los diputados de la Asamblea Nacional como al resto de los representantes de los Poderes Público, bajo la misma lupa de la justicia, porque todos somos contribuyentes del impuesto sobre la renta, incluyendo a los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, quienes ejercerán su magistratura como jueces y partes del litigio, por que es imposible jurídicamente deslastrarse de la cualidad de contribuyente del impuesto sobre la renta mientras se perciban sueldos, salarios o cualquier otra fuente de generación de rentas que constituyan hechos imponibles del referido tributo, siendo también imposible que el TSJ inhabilite a los diputados de la AN como contribuyentes del impuesto sobre la renta.

En escrito consignado el 31/01/2018 ante la Presidencia de la AN y sus Comisiones Permanentes de Finanzas y Contraloría, solicité que se adhirieran al recurso incoado ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, y que en caso de desconocer a ese Poder Judicial, acudieran al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) designado por la AN en julio del año 2017 que despacha desde la sede de la OEA, por lo que solicito me suministren todo la información relativa a la interposición de un recurso ante el Tribunal Supremo de Justicia que despacha desde el exilio, pero en caso de no haber ejercido sus derechos como contribuyentes y como deber constitucional de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la CRBV y artículo 131 numeral 15 del COT ante el TSJ en el exilio, solicito se me indiquen las acciones llevadas a cabo por la AN para poner coto al terrorismo tributario ejercido por el Poder Ejecutivo que se ha afianzado como una práctica delictiva de carácter masivo y continuado desde el año 2009 de exigencia o cobro ilegal de impuesto

como tipo penal establecido en el artículo 71 de la Ley Contra la Corrupción, frente a la inexistencia de control alguno de parte de los Poderes Públicos y que pone en condición de víctimas a todos los contribuyentes, incluyendo a los diputados de la AN.

Me permito recordarle a la Comisión Permanente de Finanzas el párrafo contenido en la página 33 del escrito recibido por esa Comisión el 31/01/2018:

> *"La Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional frente a la acción arbitraria y contraria a la ley del Superintendente del SENIAT, incoaron, ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, recurso de nulidad con suspensión de efectos y medidas cautelares innominadas contra la Providencia N° SNAT/2016/011 de fecha 11/02/2016, en la que se publicó la UT con un valor de Bs. 177,00, en fecha 26/07/2016, el TSJ declaró desistido el recurso de acuerdo a sentencia de la Sala Político Administrativa del TSJ N° 00848 del 04/08/2016* (Se incluye en el DVD anexo al presente documento identificada como "Sentencia desestimiento recurso de la AN contra la UT"), *por abandono del trámite por los propios diputados de la Comisión Permanente de Fianzas de la Asamblea Nacional,* ***perdiéndose una oportunidad de haber corregido el crónico ilegal procedimiento de subvaloración de la UT y bien pudo haberse evitado el colapso del sistema tributario nacional****."* (Subrayado y negritas del solicitante)

La falta de atención a la presente solicitud, bien sea que opere por medio del silencio administrativo negativo o el incumplimiento de la obligación de oportuna respuesta como garantía del principio constitucional del derecho de petición consagrados en el artículo 51 de la CRBV, artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, harán presumir el abandono de la representación a los intereses y derechos colectivos o difusos de todos los venezolanos víctimas de la desviación de poder y arbitrariedad con la que actuó el Ejecutivo Nacional como consecuencia de la vía de hecho en la que incurrió en el procedimiento de reajuste del valor de la UT ordenado en el artículo 131 numeral 15 del COT, en tal sentido me encontraré en la obligación

constitucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 333 de nuestra Carta Magna, fundamentado en la pérdida de vigencia de los principios contenidos en los artículos 316 y 317 eiusdem, de arrogarme la competencia de representación popular que establece el artículo 197 de la CRBV a favor de todo contribuyente o ciudadano víctima del cobro ilegal de impuesto sobre la renta como delito de lesa patria tipificado en el artículo 71 de la Ley Contra la Corrupción y denunciado ante el Ministerio Público el 27/06/2017 (*expediente de investigación por acción penal N° 304735-2017 - Fiscalía 84 Nacional Aduanera y Tributaria*).

Participando adicionalmente, que me arrogaré la representación a favor de la población, respecto a cualquier perjuicio que se derive como consecuencia de la subvaloración a la que el Ejecutivo Nacional sometió la UT, haciendo valer los postulados de primacía de ley y de reserva legal, que como Poder Legislativo, le corresponde defender de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la CRBV y numeral 1° del artículo 3 del COT, hasta tanto la Asamblea Nacional decida ejercer su función de representación y dedicación exclusiva en beneficio de su electores en los términos del artículo 197 de la CRBV.

Para finalizar solicito a los diputados de la Comisión Permanente de Finanzas de la AN, que me suministren copia simple de las declaraciones de impuesto sobre la renta presentadas desde el año 2016 hasta la presente fecha, con la finalidad de ejercer la representación de tales diputados en cuanto a la defensa de la violación de sus derechos y principios constitucionales en su condición de contribuyentes del impuesto sobre la renta, y utilizar tales declaraciones para asumir la tutela en cuanto a la pérdida de vigencia del principio de reserva legal contenida en el artículo 317 de la Constitución, cuya responsabilidad es

exclusiva del Poder Legislativo, y que por no reconocer a los magistrados que despachan desde la sede del TSJ en Caracas y por no haber interpuesto un recurso ante el TSJ que despacha desde el exilio, no existiría posibilidad alguna de que hiciesen algo positivo por éste país ni por ustedes mismos en su rol de contribuyentes, resaltando la importancia de que tales declaraciones no hayan sido presentadas, debido a que de haberse presentado declaraciones definitivas de impuesto sobre la renta durante el tiempo que la AN ha improbando y criticado el ilegal procedimiento de reajuste de la UT, como se observa del hecho comunicacional, dicha AN estaría reconociendo la subvaloración de la UT al cumplir con un deber formal y/o material de presentar declaración definitiva de impuesto sobre la renta donde se emplea el valor de la UT no reconocida por el Poder Legislativo.

LENIN CHINCHILLA

V-6216462

ASAMBLEA NACIONAL
PRESIDENCIA
RECIBIDO
Cristian Guzman
Fecha: 10,04,2019
11:35

Anexos:

1. Cartel publicado en el Diario Vea el día 07/03/2019 y
2. Oficio del Juzgado de Sustanciación de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia que ordenó hacer del conocimiento público el recurso.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN CONSTITUCIONAL PRESIDENCIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL
COMISION PERMANENTE DE FINANZAS
DESARROLLO ECONOMICO
10/04/2019

CARTEL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA POLÍTICO ADMINISTRATIVA
JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN

Caracas, 21 de febrero de 2019
208°y 160°

SE HACE SABER:

A todos los interesados que en fecha 14.3.17, el ciudadano **Lenin Alberto Chinchilla Moreno,** titular de la cédula de identidad N° **6.216.462,** interpuso demanda de nulidad conjuntamente con solicitud de amparo cautelar contra los actos administrativos contenidos en las Providencias Administrativas Nros. "SNAT/2009-0002344, SNAT/2010-0007, SNAT/2011-0009, SNAT/2012-0006, SNAT/2013-0009, SNAT/2014-0008, SNAT/2015-0019, SNAT/2016/0011 y SNAT/2017/00003', dictadas por el SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT), publicadas en las 'Gacetas Oficiales Nos. 39.127, 39.361, 39.623, 39.866, 40.106, 40.359, 40.608, 40.846 y 6.287 Extraordinario de fechas 26/02/2009, 04/02/2010, 24/02/2011, 16/02/2012, 06/02/2013, 19/02/2014, 25/02/2015, 11/02/2016 y 24/02/2017 (sic), respectivamente, las cuales ajustaron los valores de la Unidad Tributaria desde los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 (...)" Asimismo, se les notifica que podrán comparecer a la audiencia de juicio, todo conforme a lo pautado en el artículo 80 y siguientes de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El presente cartel deberá ser publicado por la parte recurrente en el diario "Vea" y, una vez que conste en autos se anunciará en el link "Carteles" de la página Web de este Alto Tribunal.

La Jueza
Belinda Paz Calzadilla
La Secretaria,
Doris M. Baptista Pérez
Exp. **2017-0174/mp.**